

larización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998, y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de septiembre de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado María Auxiliadora, de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^ª José Cabet Venzalá, como representante de la Congregación Religiosa «Hijas de María Auxiliadora», titular del Centro de Educación General Básica «María Auxiliadora», sito en Cádiz, Avda. de Andalucía, núm. 70, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 4 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva tres centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 17 unidades y 680 puestos escolares, y un centro de Formación Profesional de Primer Grado con 3 unidades y 120 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de los alumnos de la zona, y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de

que el Centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al Centro docente privado «María Auxiliadora», de Cádiz, y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Avda. de Andalucía, núm. 70.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11001351.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo. Conceder, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro privado «María Auxiliadora», de Cádiz, para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Avda. de Andalucía, núm. 70.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11001351.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998, y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de septiembre de 1997, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte.

Para llevar a cabo la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en las Escuelas de Arte, así como acometer la planificación en la escolarización para el próximo curso, teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se autoriza a las Escuelas de Arte que se relacionan en el Anexo de la presente Orden a impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 1997/1998.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia afectadas a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden surtirá efectos académicos desde el comienzo del curso 1997/1998.

Tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS

ALMERIA

Localidad: Almería.
Escuela de Arte.

Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Grado Medio: Decoración cerámica.

CADIZ

Localidad: Algeciras.

Escuela de Arte.

Grado Medio: Decoración cerámica.

Localidad: Cádiz.

Escuela de Arte.

Grado Superior: Cerámica artística.

Grado Medio: Abaniquería.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Escuela de Arte.

Grado Medio: Decoración cerámica.

CORDOBA

Localidad: Córdoba.

Escuela de Arte «Mateo Inurria».

Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Grado Medio: Artesanía en cuero.

Localidad: Córdoba

Sección Escuela de Arte «Dionisio Ortiz J.».

Grado Medio: Serigrafía artística.

GRANADA

Localidad: Granada.

Escuela de Arte.

Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Grado Medio: Dorado y Policromía artísticos.

Localidad: Guadix.

Escuela de Arte.

Grado Medio: Ebanistería artística.

Localidad: Huéscar.

Escuela de Arte.

Grado Medio: Forja artística.

Localidad: Motril.

Escuela de Arte.

Grado Medio: Decoración cerámica.

HUELVA

Localidad: Huelva.

Escuela de Arte «León Ortega».

Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Grado Medio: Decoración cerámica.

JAEN

Localidad: Baeza.

Escuela de Arte «Gaspar Becerra».

Grado Medio: Ebanistería artística.

Localidad: Jaén.

Escuela de Arte.

Grado Superior: Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.

Grado Medio: Alfarería.

Localidad: Uboda.

Escuela de Arte «Casa de las Torres».

Grado Medio: Alfarería.